UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIONES



INVESTIGACION U5: LEYES BOLIVIANAS

MATERIA Tecnología Web

NOMBRE Pablo Michael Tardio Ventura

CODIGO 217064957 **GRUPO** SC

FECHA 22/03/2021

DOCENTE Ing. Evans Balcázar Veizaga

CONTENIDO

Introduccion	3
Objetivos	3
Objetivo general	3
Objetivos especifico	3
Desarrollo	3
Propiedad intelectual	3
cALUMNIA	4
Pornografia	5
programas comerciales	6
Pirateria	7
Programas para cifrar	8
Conclusiones	8
Bibliografia	9

INTRODUCCION

En pocas palabras, seguridad web son las medidas aplicadas para proteger una página web y garantizar que los datos no están expuestos ante los cibercriminales. En este sentido, la seguridad web es un proceso continuo y una parte esencial de administrar un sitio web

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Investigar sobre Leyes bolivianas en su conjunto

OBJETIVOS ESPECIFICO

Realizar una análisis de las Leyes Bolivianas protegen sobre:

- Propiedad Intelectual
- Calumnia
- pornografía
- programas comerciales
- piratas
- programas para cifrar.

Citar la ley y el articulo relacionado.

DESARROLLO

PROPIEDAD INTELECTUAL

Que el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, establece la competencia del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, como oficina nacional competente para administrar el régimen de propiedad intelectual, de la vigilancia y de una efectiva protección de los derechos de exclusividad, referidos a la propiedad industrial.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer una Anuencia Previa en un procedimiento de solicitud de patente de producto y/o proceso de invención farmacéutica.

ARTÍCULO 2.- (ANUENCIA PREVIA)

A efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por Anuencia Previa al mecanismo concreto que establece si el contenido y el alcance de lo que se desea proteger mediante la patente solicitada, no interfiere con el derecho a la salud y el acceso a los medicamentos.

ARTÍCULO 3.- (CONCESIÓN DE PATENTES)

La concesión de patentes de invención farmacéutica de productos y procedimientos, dependerá de la Anuencia Previa expedida por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud UNIMED.

ARTÍCULO 4.- (ENTIDADES COMPETENTES)

Las Entidades competentes son: a) El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, que se encarga del análisis de los requisitos para el otorgamiento de patentes así como del procedimiento de registro. b) La Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud - UNIMED, que tiene como atribución principal la de emitir la Anuencia Previa frente a una solicitud de patente de invención farmacéutica.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD)

Responsabilidades de las entidades competentes.

- a) El SENAPI, previo otorgamiento de una patente de invención en el área farmacéutica, remitirá el trámite respectivo a UNIMED.
- b) Cuando el resultado de la Anuencia Previa sea positivo, UNIMED deberá remitir al SENAPI la solicitud de patente de invención farmacéutica, fundamentando el resultado de la Anuencia Previa. Si el resultado de la Anuencia Previa es negativo, UNIMED deberá remitir la solicitud de patente al SENAPI, fundamentando la negación de la misma y respaldándola mediante documentación.

CALUMNIA

DIFAMACIÓN, CALUMNIA E INJURIA

Art. 282°.- (DIFAMACIÓN). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad, o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.

Art. 283°.- (CALUMNIA). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años y multa de cien a trescientos días.

Art. 284°.- (OFENSA A LA MEMORIA DE DIFUNTOS). El que ofendiere la memoria de un difunto con expresiones difamatorias o con imputaciones calumniosas, incurrirá en las mismas penas de los dos artículos anteriores.

Art. 285°.- (PROPALACIÓN DE OFENSAS). El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284, será sancionado como autor de los mismos.

Art. 286°.- (EXCEPCIÓN DE VERDAD). El autor de difamación y calumnia no será punible si las imputaciones consistieren en afirmaciones verdaderas, pero el acusado sólo podrá probar la verdad de la imputación:

- 1) Cuando se trate de ofensas dirigidas a un funcionario público y con referencia a sus funciones.
- 2) Cuando el querellante pidiere la prueba de la imputación, siempre que tal prueba no afecte derechos o secretos de tercera persona.

Art. 287.- (INJURIA). El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cíen días.

Si el hecho previsto en le Art. 283 y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes.

Art. 288°.- (INTERDICCIÓN DE LA PRUEBA). No será admitida la prueba sino en los casos señalados en el articulo 286.

Art. 289°.- (RETRACTACIÓN). El sindicado de un delito contra el honor quedará exento de pena, si se retractare antes o a tiempo de prestar su indagatoria.

No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho.

Art. 290°.- (OFENSAS RECÍPROCAS). Si las ofensas o imputaciones fueren recíprocas, el juez podrá, según las circunstancias eximir de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

PORNOGRAFIA

ARTICULO 323° BIS.- (PORNOGRAFIA).

- I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.
- II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:
 - 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
 - 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
 - 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.
 - 4. La víctima sea una mujer embarazada.

- 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
- 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- 8. El delito se cometa contra más de una persona.
- 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

PROGRAMAS COMERCIALES

Art. 303°.- (ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO). El que impidiere,

obstaculizare o restringiere la libertad de trabajo, profesión u oficio, comercio o industria, incurrirá en reclusión de uno a tres años.

Art. 304°.- (MONOPOLIO DE TRABAJO). El que ejercitare cualquier tipo de monopolio de una actividad lícita de trabajo, comercio o industria, será sancionado con reclusión de uno a tres años y multa de treinta a sesenta días.

Art. 305°.- (CONDUCTA CULPOSA). El funcionario público que culposamente permitiere la comisión de los delitos previstos en los dos artículos anteriores, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

Art. 306°.- (VIOLENCIAS O AMENAZAS, POR OBREROS Y EMPLEADOS). El obrero o

empleado que ejerciere violencias o se valiere de amenazas para compeler a otro u otros a tomar parte en una huelga o boicot, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

Art. 307°.- (COACCIONES POR PATRON, EMPRESARIO O EMPLEADO). Incurrirá en la

sanción del artículo anterior el patrón, empresario o empleado para tomar parte en un lock-out, ingresar a una determinada sociedad obrero o patronal, o abandonarlo.

Se impondrá reclusión de tres meses a tres años, cuando se hubiere hecho uso de armas.

PIRATERIA

La Ley 1322 de 13 de abril de 1992 sobre Propiedad Intelectual califica a la piratería como el plagio de la propiedad intelectual y, según el Código Penal, merece una sanción de reclusión de tres meses a dos años. Pese a la normativa, a nivel municipal no existe ninguna resolución u ordenanza municipal que frene el delito. Tampoco se conocen casos que hayan llegado a estrados judiciales.

Algunas películas que no han sido estrenadas en el cine, ya están en los puestos de venta. "El Cisne Negro", "El Discurso del Rey", "La Red Social", por ejemplo, entre otras ganadoras de los premios Óscar, pueden ser encontradas a diferentes precios. Cada dico cuesta desde Bs 3,30 cuando, se compra tres por diez en bolsitas cerca a la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), en las avenidas San Martín, Esteban Arce, Punata y Nataniel Aguirre hasta Bs 10 o 15, cerca de la Plaza Principal. Los vendedores seguran que sus productos son de buena calidad.

Los ciudadanos son vulnerables al delito de la compra de material pirata, porque los productos son comercializados de manera ilícita en Bolivia, pero abiertamente y a pocos pasos de la Alcaldía, del Concejo Municipal y del Comando Departamental de la Policía.

Los fanáticos por la música o por el cine no tienen alternativa para comprar películas originales, porque no llegan.

La invasión de discos ha llegado a los restaurantes y confiterías donde los vendedores ambulantes ofrecen novedades. Se trata de presentaciones llamativas con tapas de cartón donde ofrecen colecciones de 3 discos. También ofrecen bibliografía especializada, programas de computación patentados y videojuegos.

En los negocios ubicados cerca de la UMSS, los jóvenes se dedican a copiar (quemar) discos. Los títulos son numerosos, entre los que se destacan libros de medicina como Anatomía Humana y diccionarios especializados.

En horario nocturno, las aceras de las calles aledañas a los mercados centrales se inundan de mercadería. Se desconoce el movimiento económico que genera la piratería en Bolivia, pero en México, por ejemplo, se ha establecido que supera ingresos petroleros y del turismo.

Ley 1322.

Artículo 1

El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma.

Artículo 65

Los procesos a que den lugar las infracciones a la presente ley, serán de conocimiento de la Judicatura Penal Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial, Código Penal y la presente Ley.

Artículo 66

Las sanciones penales por infracciones o violaciones al Derecho de Autor configuradas en este capítulo serán las establecidas por el Código Penal en su artículo 362.

Artículo 70

Los ejemplares reproducidos en forma ilícita serán secuestrados y quedarán bajo custodia judicial hasta la dictación de sentencia. Las obras publicadas ilegalmente serán destruidas en ejecución de sentencia o adjudicadas al titular.

PROGRAMAS PARA CIFRAR

Respecto a firmas y certificados digitales.

Autenticación:	Proceso técnico de verificación por el cual se garantiza la identidad del firmante en un mensaje electrónico de datos o documento digital, que contengan firma digital;
Clave privada:	Conjunto de caracteres alfanuméricos generados mediante un sistema de cifrado que contiene datos únicos que el signatario emplea en la generación de una firma electrónica o digital sobre un mensaje electrónico de datos o documento digital;
Clave pública:	Conjunto de caracteres de conocimiento público, generados mediante el mismo sistema de cifrado de la clave privada; contiene datos únicos que permiten verificar la firma digital del signatario en el Certificado Digital;
Firma electrónica:	Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital;
Infraestructura nacional de certificación digital:	Es el conjunto de normas, estándares tecnológicos, procedimientos, equipos, redes, bases de datos y programas informáticos y dispositivos de cifrado, preparados para la generación, almacenamiento y publicación del estado, la vigencia y validez de los certificados digitales reconocidos por las entidades certificadoras;
Mensaje electrónico de datos:	Es toda información de texto, imagen, voz, video y datos codificados digitalmente, creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que pueden ser intercambiados por cualquier sistema de comunicación electrónico;
Signatario:	Es el titular de una firma digital que utiliza la misma bajo su exclusivo control y el respaldo de un certificado digital proporcionado por entidades certificadoras autorizadas.

Se ha podido aprender acerca de las diferentes leyes bolivianas y asi poder saber como nos podemos defender en distintas situaciones

BIBLIOGRAFIA

- Propiedad intelectual: https://www.senapi.gob.bo/sites/default/files/senapi/media/20190204194559-decreto-supremo-29004.pdf
- 2. Leyes bolivianas https://www.lexivox.org/norms/BO-RE-DSN1793.html